



Nº 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por lo artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio de Arganda del Rey que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por el órgano competente.

2.2 Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes :

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas .
- b) Los auto-taxi , que estén en servicio y su l conductor esté presente, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
- c) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.



- d) Los vehículos industriales en los lugares reservados a carga y descarga durante el período comprendido entre las 9.00 horas y las 11.00 horas.
- e) Los de propiedad de Organismos del estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
- g) Los vehículos de representaciones diplomáticas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

Los residentes de zonas naranjas estarán sujetos al pago de la tasa, pero de acuerdo con las tarifas recogidas en el art. 7.2 de esta Ordenanza, y siempre que se trate de la zona de su residencia.

Artículo 3.

Las zonas a las que afecta la regulación de la presente Ordenanza serán las establecidas por el Alcalde, o el órgano en que delegue de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación .

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas señaladas de estacionamiento regulado.

Artículo 5

El plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas con limitación en la duración del estacionamiento y el horario de estacionamiento será el determinado por el Alcalde, o el órgano en que delegue de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Circulación .

DEVENGO , REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



2.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en el horario y en las vías públicas reservadas al efecto.

3.- Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en la máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza por estacionamiento de vehículos de duración limitada, será la fijada en las siguientes tarifas :

	<u>Euros</u>
a) Por veinte minutos (mínimo)	0,25
b) Por una hora	0,75
c) Por dos horas treinta minutos	1,50
d) Ticket de anulación	3,75
e) Por día o fracción en estacionamiento de larga distancia	2,00
f) Por día o fracción en estacionamiento de larga estancia sábados no festivos:	1,00

2.- En las zonas naranjas la cuantía de la tasa que deberá abonar el usuario residente, previa tramitación de distintivo y tarjeta correspondientes, será de acuerdo con las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Por un día o fracción	1,35
b) Bono semanal	4,10
c) Por tramitación de distintivos y tarjetas de residentes	6,85



EXENCIONES

Artículo 8

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

INFRACCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Circulación del Municipio de Arganda del Rey.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en sesión de Pleno de fecha 3 de octubre de 2.012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación definitiva BOCM 25-10-12 N° 94